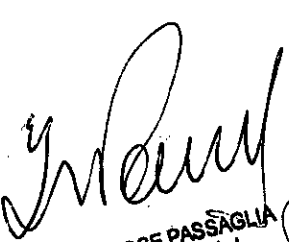


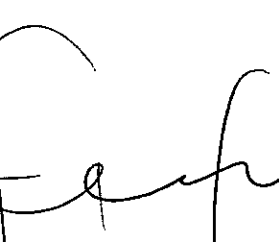
PROYECTO DE DECLARACION


La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

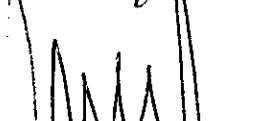
DECLARA:

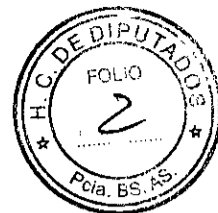
Expresar preocupación y rechazo por la firma de los decretos de necesidad y urgencia 297/10 y 298/10 del Poder ejecutivo Nacional los cuales disponen respectivamente la transferencia de 2.187 millones de dólares de reservas del Banco Central para cancelar deuda con organismos internacionales y la creación del "Fondo del Desendeudamiento Argentino" cuyo objetivo es llevar adelante los pagos de la deuda pública con vencimiento en 2010 con tenedores privados, integrado por 4.382 millones de dólares, ello atento su manifiesta inconstitucionalidad fundada en la falta de la configuración del supuesto de imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, conforme lo establece el artículo 99 inc.3 de la Constitución Nacional, el cual habilita la procedencia del dictado de los decretos de necesidad y urgencia, y en la falta de acatamiento del pronunciamiento que la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal ha emitido en materia de disponibilidad de las reservas del Banco Central de la Nación.


Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.


JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado
Presidente Bloque Peronismo Federal
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Cdr. MARIO OSCAR CURA
Diputado Provincial
Bloque Peronismo Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


MARCELO DI PASCUALE
Diputado
Bloque Peronismo Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS:

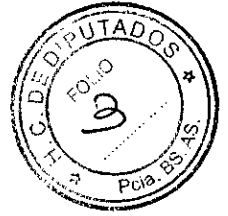
Señor presidente:

La presidenta Cristina Fernández de Kirchner en el discurso con el que inauguró en fecha 1 de marzo de 2010 las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, anunció que había derogado el decreto de necesidad y urgencia 2010 que pretendía crear el Fondo del Bicentenario con el que había ordenado la creación del polémico Fondo del Bicentenario. Ese decreto fue congelado por la Justicia y fue resistido por la oposición en el Parlamento Nacional, y en el mismo sentido se pronunció la oposición en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, ámbito en el cual ejerzo mandato legislativo y con tal investidura y en defensa de las instituciones de raigambre constitucional, procedí a presentar en tal oportunidad y con el mismo alcance, un proyecto de declaración de repudio sobre el incorrecto y abusivo uso de los decretos de necesidad y urgencia en materia de disposición de reservas del Banco Central

Pero por otra parte, la presidenta también anunció que ya había firmado otros dos decretos de necesidad y urgencia que llevan el número 297/10 y 298/10 respectivamente. El primero de ellos, "simple", para el pago a organismos multilaterales de crédito y sustentado en el Decreto de Necesidad y Urgencia de 2005 luego ratificado como ley que permitió el uso de reservas para pagar la deuda con el Fondo Monetario Internacional. El segundo, un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia, para cancelar vencimientos con tenedores particulares de deuda argentina. Entre los dos, suman exactamente los 6.569 millones de dólares previstos en el Fondo del Bicentenario.

Al derogar el Decreto de Necesidad y Urgencia del Fondo del Bicentenario, se cayeron automáticamente las medidas cautelares que había dictado la Justicia. Y el nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia señala en su texto explícitamente

9

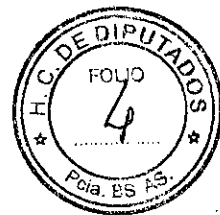


que es "operativo" desde el mismo momento de su dictado (es decir, que no necesita antes ser publicado en el Boletín Oficial), con lo que se le dio tiempo al directorio del Banco Central para que se reuniera antes de que la oposición, presentara algún nuevo amparo conforme a derecho. A través de la derogación de un decreto y su reemplazo por otros dos, el Gobierno creó una ventana de tiempo que fue rápidamente aprovechada para conseguir lo que la Justicia había congelado, y la oposición en el Congreso Nacional se negaba a convalidar: esto es, la transferencia de reservas del Banco Central para pagar vencimientos de la deuda externa.

En concreto el controvertido Decreto de Necesidad y Urgencia 298/10 firmado por la Presidenta, ordena transferir 4.382 millones de dólares de las reservas para pagar deuda privada. Unos 195 millones más de los 4.187 que mencionó Cristina Kirchner en su discurso. Asimismo, la norma, tomada "en acuerdo general de ministros", crea el Fondo del Desendeudamiento Argentino el cual se destinará "a la cancelación de los servicios de la deuda con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2010" y ordena que el Banco Central (BCRA) transfiera ese dinero al Tesoro tomándolo de las reservas de libre disponibilidad. Como contraprestación, el BCRA recibirá una letra intransferible en dólares a 10 años, la que "devengará una tasa de interés igual" a la que recibe el Banco por las reservas internacionales. En cuanto a su entrada en vigencia, del mismo texto del decreto surge que el mismo "regirá a partir de la fecha de su dictado", es decir, el 1 de marzo de 2010, cuando lo usual es que decretos y leyes empiecen a regir una vez que se publican en el Boletín Oficial.

En consecuencia, y en la inmediatez, léase por inmediato diferencia de horas, el Central procedió a abrir dos cuentas a favor del Tesoro a las que giró los más de 6.500 millones de dólares. En una, destinada a los pagos al BID y el Banco Mundial, depositó US\$ 2.187 millones; a la otra, para pagarle a los

9
4



tenedores particulares de títulos públicos, transfirió los 4.382 millones de dólares (reiteramos casi 300 más que los que anunció la presidente en el Congreso) del nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia.

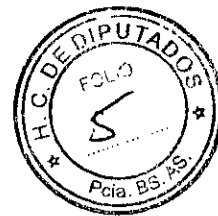
Ante esta sorprendente e inoportuna toma de decisión política por parte de la primer mandataria de girar reservas del Banco Central para pagar deuda mediante el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, asombro e indignación sintetizan la sensación de quien suscribe el presente y de los integrantes del bloque político del cual forma parte en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Cabe advertir que el rechazo que aquí propugnamos contra la medida en cuestión, tiene sustento legal suficiente en nuestra carta magna.

Así pues, adelanto en tal sentido que, la emisión de un Decreto de Necesidad y Urgencia con el Congreso en funcionamiento y las medidas judiciales sobre el decreto 2010, se constituyen en los principales cuestionamientos al reciente decreto del ejecutivo Nacional, cuestionamientos que por cierto dan sustento al presente proyecto de declaración.

Poco feliz resulta acostumbrarse a este semejante atropello a nuestra Constitución Nacional. Entiendo que el decreto es absolutamente nulo, pues el Congreso ya ha dado comienzo a su periodo legislativo ordinario. Ello implica la imposibilidad que el Poder ejecutivo reúna uno de los requisitos habilitantes para dictar un decreto de necesidad y urgencia conforme lo dispone el art. 99 inc. 3 de la Constitución Nacional, articulado a partir del cual se regula tal instituto: me refiero a la imposibilidad de sesionar por parte del Poder Legislativo Nacional, lo cual, reitero, no se ha configurado en la práctica, configurándose por lo tanto una usurpación a las facultades del poder Legislativo legislativo. Para mayor abundancia transcribo el mencionado artículo 99 inc. 3 de la C.N, el cual reza en su parte dispositiva que el Decreto de Necesidad y Urgencia es admisible

9

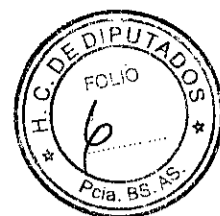


“Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes” correspondiendo en caso de vulneración de la norma citada, la pena de nulidad absoluta de la medida dictada, pues el mismo articulado dispone que *“El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”*, salvo la excepción de los decretos de necesidad y urgencia consagrados en el inc. 3, pero que de todos modos, al no configurarse los requisitos autorizantes a los fines de su dictado, esto es la imposibilidad de que el Congreso de la Nación sesione en forma ordinaria, debemos entender en consecuencia que la pretendida medida dictada por la presidenta, esta viciada de una causal de nulidad absoluta e insanable. En conclusión, respecto de este punto, la disposición de reservas sólo puede ser hecha por el Congreso y el Ejecutivo sólo podría hacerlo si el Legislativo no está en funcionamiento.

A modo de reforzar aún más los argumentos de nuestro repudio a la medida impulsada por el Ejecutivo Nacional, no debemos obviar lo acontecido en el ámbito de la Justicia Federal en relación al pronunciamiento en contra del decreto 2010 (Decreto de Necesidad y Urgencia que pretendía crear el Fondo del Bicentenario) por parte de la primera instancia y la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo Federal. Así pues, las medidas cautelares que oportunamente se dictaron siguen en vigencia por lo que sería inconstitucional y por ende inviable dictar un nuevo decreto ignorando la orden que se desprende de la resolución judicial mencionada, transfiriendo ilegalmente los fondos de la reserva del Banco Central a los fines que surgen del nuevo decreto de necesidad y urgencia.

La violación del principio de publicidad fue otro de los ejes cuestionables del decreto en cuestión, pues el mismo fue ejecutado por las autoridades del Banco

9





Central en el mismo día de su dictado, que ya giraron los U\$S 4.000 millones, pero no fue publicado en el Boletín Oficial, condición que deben cumplir todas las normativas. Pero faltaba mas, para matizar la falta de publicación, el Ejecutivo incluyó en el artículo 7 del decreto que la norma "tendrá validez desde la fecha de su dictado".

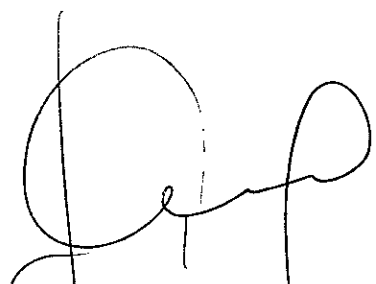
Las normas tienen que estar publicadas en el Boletín Oficial para entrar en vigencia, es un principio jurídico de derecho procesal tan viejo como la existencia misma del cuerpo legislativo que lo consagra, esto es el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no hay nada más que agregar a esto.

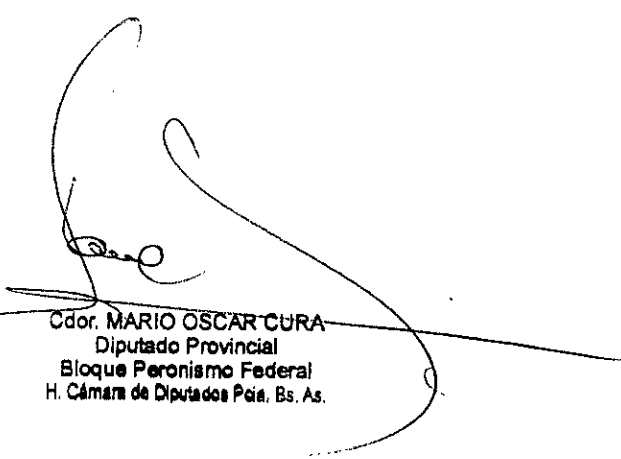
En este marco, no podemos menos que expresar nuestra preocupación ante los nuevos decretos de necesidad y urgencia en cuestión que por sus formas y antecedentes lo consideramos un nueva avance del gobierno sobre las potestades conferidas por la Constitución Nacional al Poder Legislativo Nacional.

Por ello es que, atento a los argumentos de raigambre constitucional expuestos, manifiesto preocupación y rechazo ante el dictado de los decretos de necesidad y urgencia 297/10 y 298/10 por parte de la presidenta de la Nación en acuerdo general de ministros, solicitando a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de declaración.


Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.


MARCELO DI PASQUALE
Diputado
Bloque Peronismo Federal
H. C. Diputados de la Provincia Bs As


JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado
Presidente Bloque Peronismo Federal
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


Cdr. MARIO OSCAR CURA
Diputado Provincial
Bloque Peronismo Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.